



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2016-MDT/A

El Tambo, 05 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El informe N° 241-2016-MDT/A/SG, de la Sub Gerencia de Secretaria General, de fecha 27 de julio de 2016 y el Reporte N° 150-2016-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de julio de 2016, sobre: **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 078-2016, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Y LA APELACIÓN POR DENEGATORIA FICTA CONTRA EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 078-2016, y;**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II y 5 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 6, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley precitada que prescribe como una de las atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales vigentes;



Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2016-MDT/CM, de fecha 06 de abril de 2016, acordó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 014-2008-MDT/CM, de fecha 28 de mayo de 2008 y se inicie la reversión del predio a favor de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, la Ley N° 27972, específicamente el artículo 51° que señala la formalidad para impugnar un acuerdo de concejo, prescribe "ARTÍCULO 51.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS. El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.”; es decir que los acuerdos solo pueden ser reconsiderados por los regidores municipales y tal reconsideración debe ser presentado dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Que, en ese sentido no se formalizó y al no haberse cumplido con el presupuesto que establece el artículo 51 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el recurso de reconsideración es improcedente, más aún si se tiene en cuenta que el Acuerdo de Consejo Municipal N° 078-2016 se adoptó el día 06 de abril del 2016 y el recurso de reconsideración fue presentado el 27 de abril del 2016, fuera del plazo que establece el referido artículo.

Que, el Artículo 208° de la Ley 27444, establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”, como es de verse, el recurso de reconsideración interpuesta por la DIRESA, solo se sustenta en los acuerdos descritos en líneas precedentes sin mayores alcances documentarios que resulten nuevas pruebas; asimismo, que mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 049-2016 se acordó solicitar a los representantes de la DIRESA – Junín, el Informe sobre los avances y estado situacional de los estudios de pre inversión y expediente técnico, incumpliendo lo establecido en dichos acuerdos;

Que, dentro de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de El Tambo, el CONCEJO MUNICIPAL es el máximo órgano de gobierno de la municipalidad, es un órgano normativo, y no existe otro órgano jerárquicamente superior, por consiguiente los acuerdos que adopte el concejo municipal solo puede ser objeto de recurso impugnatorio de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; así lo establece el artículo 218.2 **Son actos que agotan la vía administrativa:** a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; en consecuencia, es **improcedente** el recurso impugnatorio de “Apelación Contra la Denegatoria Ficta de su solicitud de reconsideración al Acuerdo de Consejo Municipal N° 078-2016”.

Que, el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior jerárquico examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa;





Que, el artículo 75, numeral 6, de la Ley 27444, refiere que, son deberes de la autoridad en los procedimientos administrativos resolver explícitamente todas las solicitudes, salvo en aquellos de aprobación inmediata;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las consideraciones expuestas y al amparo de las normas legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por la DIRESA contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2016-MDT/CM, de fecha 06 de abril de 2016, en atención a lo expuesto en la parte considerativa; de la misma manera declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, de fecha 06 de julio 2016, en cumplimiento a lo establecido en la norma administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la DIRESA, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas que por su naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2016-MDT/A

El Tambo, 05 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El informe N° 241-2016-MDT/A/SG, de la Sub Gerencia de Secretaria General, de fecha 27 de julio de 2016 y el Reporte N° 150-2016-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de julio de 2016, sobre: **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 078-2016, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Y LA APELACIÓN POR DENEGATORIA FICTA CONTRA EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 078-2016, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II y 5 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley precitada que prescribe como una de las atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales vigentes;

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2016-MDT/CM, de fecha 06 de abril de 2016, acordó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 014-2008-MDT/CM, de fecha 28 de mayo de 2008 y se inicie la reversión del predio a favor de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, la Ley N° 27972, específicamente el artículo 51° que señala la formalidad para impugnar un acuerdo de concejo, prescribe **"ARTÍCULO 51.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS. El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer**





Que, el artículo 75, numeral 6, de la Ley 27444, refiere que, son deberes de la autoridad en los procedimientos administrativos resolver explícitamente todas las solicitudes, salvo en aquellos de aprobación inmediata;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las consideraciones expuestas y al amparo de las normas legales.

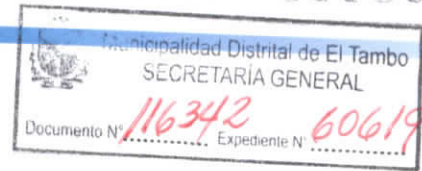
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por la DIRESA contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2016-MDT/CM, de fecha 06 de abril de 2016, en atención a lo expuesto en la parte considerativa; de la misma manera declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, de fecha 06 de julio 2016, en cumplimiento a lo establecido en la norma administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la DIRESA, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas que por su naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2016-MDT/A

El Tambo, 05 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El informe N° 241-2016-MDT/A/SG, de la Sub Gerencia de Secretaria General, de fecha 27 de julio de 2016 y el Reporte N° 150-2016-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de julio de 2016, sobre: **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 078-2016, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Y LA APELACIÓN POR DENEGATORIA FICTA CONTRA EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 078-2016, y;**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II y 5 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 6, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley precitada que prescribe como una de las atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales vigentes;



Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2016-MDT/CM, de fecha 06 de abril de 2016, acordó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 014-2008-MDT/CM, de fecha 28 de mayo de 2008 y se inicie la reversión del predio a favor de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, la Ley N° 27972, específicamente el artículo 51° que señala la formalidad para impugnar un acuerdo de concejo, prescribe **"ARTÍCULO 51.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS. El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.”; es decir que los acuerdos solo pueden ser reconsiderados por los regidores municipales y tal reconsideración debe ser presentado dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

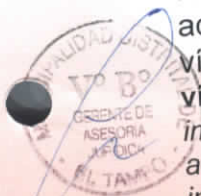
Que, en ese sentido no se formalizó y al no haberse cumplido con el presupuesto que establece el artículo 51 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el recurso de reconsideración es improcedente, más aún si se tiene en cuenta que el Acuerdo de Consejo Municipal N° 078-2016 se adoptó el día 06 de abril del 2016 y el recurso de reconsideración fue presentado el 27 de abril del 2016, fuera del plazo que establece el referido artículo.



Que, el Artículo 208° de la Ley 27444, establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”, como es de verse, el recurso de reconsideración interpuesta por la DIRESA, solo se sustenta en los acuerdos descritos en líneas precedentes sin mayores alcances documentarios que resulten nuevas pruebas; asimismo, que mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 049-2016 se acordó solicitar a los representantes de la DIRESA – Junín, el Informe sobre los avances y estado situacional de los estudios de pre inversión y expediente técnico, incumpliendo lo establecido en dichos acuerdos;



Que, dentro de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de El Tambo, el CONCEJO MUNICIPAL es el máximo órgano de gobierno de la municipalidad, es un órgano normativo, y no existe otro órgano jerárquicamente superior, por consiguiente los acuerdos que adopte el concejo municipal solo puede ser objeto de recurso impugnatorio de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; así lo establece el artículo 218.2 **Son actos que agotan la vía administrativa:** a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; en consecuencia, es **improcedente** el recurso impugnatorio de “Apelación Contra la Denegatoria Ficta de su solicitud de reconsideración al Acuerdo de Consejo Municipal N° 078-2016”.



Que, el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior jerárquico examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa;